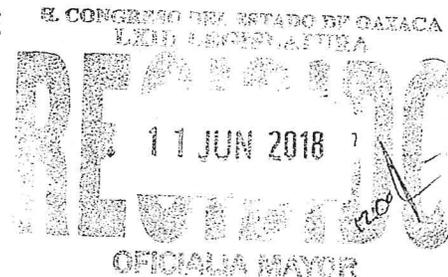




"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



El suscrito **C. ARTURO TOLEDO MÉNDEZ**, Diputado integrante de la LXIII Legislatura del Estado y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como con base en los preceptos legales 70, 71 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY DEL AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 43 Y FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 3 de febrero de 1983 fue aprobada la reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, mediante la cual se formalizó la municipalización de los servicios de agua potable y alcantarillado; sin embargo a 35 años de dicha reforma, no se han alcanzado resultados óptimos, toda vez que aún existen diversas deficiencias que van desde una cobertura únicamente del 85% en zonas urbanas y en aquellas de alta marginación no existe el agua potable, no obstante que desde la constitución de 1917 el agua se asume como un *bien nacional* y al cual todos tenemos derecho,



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

por tratarse de un derecho fundamental y que al igual que la salud, representan un elemento vital para los seres humanos, así como también un requisito para el desarrollo del resto de los derechos humanos.

En ese orden de ideas, es claro que es responsabilidad del Estado regular la prestación de los servicios públicos básicos no solo el suministro del agua potable, sino también la implementación de sus condiciones sanitarias, para lo cual debe implementar la promoción y el desarrollo integral del país.

El uso eficiente de los recursos hídricos requiere una planificación de ámbito nacional, flexible, indicativa y de largo plazo. La razón deriva esencialmente de la conveniencia de integrar los diferentes sistemas hidrográficos, con el objeto de maximizar el retorno de las inversiones necesarias para explotar sosteniblemente el conjunto de los recursos del país.

Para lograr esto, se requiere experiencia en el manejo de una administración de agua potable, conocimientos de los mecanismos técnicos y financieros y cierta flexibilidad, ya que la composición de la demanda varía como resultado de los cambios demográficos, económicos, sociales y tecnológicos. Se requiere igualmente planificar el servicio en cada cuenca hidrográfica, en las regiones y en los municipios; así como lograr una sana relación entre proveedores y usuarios individuales.

Siendo sensibles a la importancia de los Comités o Direcciones Municipales de Agua, Alcantarillado y Saneamiento en la prestación del Servicio de Agua Potable y la necesidad de fortalecer sus capacidades para administrar, operar, mantener y sostener los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y las condiciones de Saneamiento de la Comunidad con el fin de mejorar la calidad de vida, proponemos la siguiente reforma que modifica tanto la Ley Orgánica Municipal



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

del Estado de Oaxaca, como la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para requerir experiencia para ser titular del organismo operador del agua y que este nombramiento se aprobado por el H. Ayuntamiento de los municipios que tengan su propio sistema.

Las autoridades de administración del agua enfrentan el reto de compatibilizar el crecimiento de la actividad económica y de la población con la oferta del recurso en el marco de un desarrollo sustentable. Esta labor es muy importante si se consideran los crecientes problemas que deterioran el recurso: escasez del agua, contaminación de fuentes de abastecimiento, mayores demandas para usos diversos y el surgimiento de distintos actores enfrentados en conflictos por un mayor control y acceso al recurso.

El propósito de esta iniciativa es establecer como requisito para quien ocupe el cargo de Administrador o director, el **conocimiento empírico** en el caso de los municipios en cuyas decisiones se toman en asambleas debido al régimen de usos y costumbres; la **experiencia** en el cargo o la **capacitación** constantes, en el caso de aquellos municipios con densidad de población y que por cuyas múltiples funciones requiere que los servicios públicos se le provean de manera coordinada con otras instancias, para lo cual se vuelve indispensable la especialización en el tema.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY DEL AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 43 Y FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL** , en los términos siguientes:



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

DECRETA:

PRIMERO.- Se adiciona el Artículo 37 BIS de la Ley del Agua y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37 BIS.- *El Administrador o Director del organismo operador será designado por el Presidente Municipal con el acuerdo del cabildo, y tendrá las atribuciones que la propia Ley y el Reglamento le confiera.*

Para ocupar el cargo de Administrador o Director del organismo operador, se requerirá experiencia mínima de dos años en la administración de estos servicios; comprobar que cuenta con los conocimientos empíricos o capacitación suficiente para ocupar el cargo.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción XIX del Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a XVIII.- ...



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

XIX.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero, Responsable de Obra Pública, Contralor Interno Municipal y **Titular del Organismo del Agua Potable, en su caso**, a propuesta del Presidente Municipal.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción XI del Artículo 68, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I a X.- ...

XI.- Proponer a consideración del ayuntamiento para su aprobación los nombramientos del Secretario, Tesorero, responsable de Obra, Contralor Interno Municipal y **Titular del Organismo de Agua Potable, en su caso**. Los demás servidores públicos serán nombrados directamente por el Presidente Municipal.

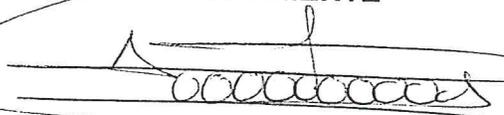
ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 07 de junio de 2018.



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ATENTAMENTE

DIP. ARTURO TOLEDO MÉNDEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY DEL AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 43 Y FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.